



*El Senado y Cámara de Diputados  
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.  
sancionan con fuerza de  
Ley:*

ARTICULO 1°.- Prorrógase a partir del vencimiento establecido en la Ley N° 26.084 por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la suspensión de las ejecuciones de sentencias que tengan por objeto el remate de la vivienda única y familiar por mutuos elegibles conforme los términos y condiciones de la Ley N° 25.798 y sus modificatorias.

ARTICULO 2°.- Suspéndase por igual plazo los desalojos que se ordenen en los procesos por ejecuciones hipotecarias de vivienda única y familiar por mutuos elegibles conforme los términos y condiciones de la Ley N° 25.798 y sus modificatorias, inclusive los procedimientos de ejecución extrajudicial.

ARTICULO 3°.- Prorrógase por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de su vencimiento el plazo al que alude el artículo 3° de la Ley N° 26.084.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

70-S-06  
OD 368  
2/.

ARTICULO 4°.- La presente ley es de orden público y queda comprendida en el marco de la Ley N° 25.561 -de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario- y concordantes.

ARTICULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.